

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-669/2009

ACTOR: J. JESÚS FRAUSTO
SÁNCHEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: MAURICIO HUESCA
RODRÍGUEZ

México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil nueve.

VISTOS los autos del expediente al rubro citado, para resolver el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número SUP-JDC-669/2009, interpuesto por J. Jesús Frausto Sánchez, en contra de la resolución de diecinueve de agosto de dos mil nueve, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas en el recurso de revisión SU-RR-009/2009, mediante la cual se revocó el acuerdo ACG-IEEZ-15/III/2009, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la referida entidad, por el que el actor fue designado como Jefe de la Unidad del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa.

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De acuerdo con las manifestaciones del actor y de las constancias que obran en autos se tiene que:

a. Creación de Unidad del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa. El once de mayo de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dictó acuerdo por el que se aprobó la creación de la Unidad del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa de la Secretaría Ejecutiva.

b. Convocatoria a ocupar la Jefatura de la Unidad. El dieciocho, veinte y veintidós de mayo de dos mil nueve, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, publicó en diarios de circulación local, la convocatoria pública para cubrir la vacante de Jefe de la Unidad del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa.

c. Designación del Titular de la Jefatura de Unidad. Mediante acuerdo de ocho de junio de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la designación de J. Jesús Frausto Sánchez, como Jefe de la Unidad del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa dependiente de la Secretaría Ejecutiva.

d. Impugnación del nombramiento. -Recurso de Revocación- El doce de junio de dos mil nueve, el Partido del Trabajo, a través de su Comisionado Político Nacional en el Estado de Zacatecas, presentó ante el instituto electoral del estado de

esa entidad federativa, escrito de recurso de revocación en contra del acuerdo por el que se aprueba la designación del Jefe de la Unidad del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, de la Secretaría Ejecutiva y el diverso acuerdo por el que se aprueba el Manuel de Organización y catálogo de cargos y puestos, ambos acuerdos de ocho de junio de dos mil nueve.

e. Trámite del Recurso de revocación. El dieciséis de de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, remitió al Tribunal de Justicia Electoral del Estado, el escrito de recurso de revocación para los efectos legales conducentes.

f. Reencauzamiento de Recurso de revocación a recurso de revisión. Por acuerdo de dos de julio de dos mil nueve, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, reencauzó el medio de impugnación denominado como recurso de revocación, a recurso de revisión al que correspondió la clave SU-RR-009/2009.

II. Acto Impugnado. -Resolución al recurso de revisión- El diecinueve de agosto, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas dictó sentencia en el SU-RR-009/2009, en la cual revocó el acuerdo por el que se designó a J. Jesús Frausto Sánchez como Jefe de la Unidad del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así mismo otorgó a la autoridad responsable un término de quince días hábiles, para que emitiera un nuevo

acuerdo en el que se ajustara a lo resuelto en esa ejecutoria.

Los puntos resolutivos son del tenor siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** el acuerdo ACG-IEEZ-17/III/2009, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el ocho de junio del año en curso, por el que se aprueba el Manual de Organización y Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se **REVOCA** el acuerdo ACG-IEEZ-15/III/2009, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el ocho de junio del año en curso, por el que se aprueba la designación del Jefe de Unidad del Servicio Profesional Electoral de la Rama Administrativa, para los efectos precisados en la última parte del considerando cuarto de este fallo.

TERCERO. SE DEJA SIN EFECTOS LA DESIGNACIÓN hecha a favor de J. Jesús Frausto Sánchez, quedando firmes todos los actos realizados por él, hasta el momento de la notificación de esta resolución, a la autoridad responsable.

CUARTO. SE OTORGA a la autoridad responsable un término de quince **(15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente, **para que emita un nuevo acuerdo de conformidad con la última parte del considerando cuarto de este fallo**, lo cual deberá informar a este Tribunal de Justicia Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.

III. Presentación de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconforme con lo anterior, el veinticinco de agosto de dos mil nueve, J. Jesús Frausto Sánchez, presentó ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra de la resolución de diecinueve de agosto de dos mil nueve, dictada en el recurso de revisión SU-RR-009/2009 por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

IV. Trámite. En esa misma fecha el referido tribunal remitió el escrito de demanda y, en su oportunidad, las constancias respectivas, a la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

V. Incompetencia. El dos de septiembre de dos mil nueve, la Sala Regional antes precisada acordó someter a la consideración de esta Sala Superior, la competencia para conocer y resolver del referido juicio, por lo cual, remitió el expediente respectivo, el informe circunstanciado de la autoridad señalada como responsable y demás documentación atinente.

VI. Recepción del expediente en Sala Superior y turno a Ponencia. El cuatro de septiembre de dos mil nueve, se recibió en esta Sala Superior el expediente antes citado, al cual se adjuntó informe circunstanciado y la constancia de publicidad del mismo y en la misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó formar el expediente **SUP-JDC-669/2009**, y turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos señalados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VII. Acuerdo de competencia. Por acuerdo plenario de doce de octubre de dos mil nueve, esta Sala Superior se declaró competente para resolver el juicio para la protección de los

derechos político-electorales del ciudadano que se resuelve, en términos de lo siguiente:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la claves SUP-JDC-669/2009, interpuesto por J. Jesús Frausto Sánchez, en contra de la resolución de diecinueve de agosto de dos mil nueve, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas en el recurso de revisión SU-RR-009/2009, mediante la cual se revocó el acuerdo ACG-IEEZ-15/III/2009, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la referida entidad, por el que el actor fue designado como Jefe de la Unidad del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa.

VIII. Recepción de constancias. Mediante oficio SGA-113/2009 de trece de octubre de dos mil nueve, recibido en la Oficialía de partes de esta Sala Superior el catorce siguiente, el Secretario de Acuerdos habilitado del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, remitió a esta instancia jurisdiccional, entre otros documentos, copia certificada del original del oficio IEEZ-01/668/09 de diez de septiembre de dos mil nueve, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual, dicha funcionaria electoral informa a ese órgano jurisdiccional estatal sobre el cumplimiento a la resolución dictada por ese tribunal.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 41, párrafo 2, fracción VI, y 99, párrafo 4, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la interpretación sistemática y funcional de los numerales 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 2, 80 y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como, con base en el acuerdo plenario de doce de octubre de dos mil nueve, de esta Sala Superior identificado con el número de expediente SUP-JDC-669/2009, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el que el actor alega violaciones al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativa al derecho a poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo, cargo o comisión, en relación con su derecho político-electoral de integrar la autoridad electoral de una entidad federativa.

SEGUNDO. Improcedencia. En el presente asunto, se advierte la actualización de una causa de improcedencia, en términos de lo dispuesto el artículo 9º, párrafo 3, en relación con el 84, párrafo 1, incisos a) y b) ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que debe desecharse de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en que se actúa, según se analiza a continuación.

En el caso, En el presente asunto, se advierte la actualización de una causa de improcedencia, en términos de lo dispuesto el artículo 9º, párrafo 3, en relación con el 84, párrafo 1, incisos a) y b) ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que debe desecharse de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

La causa de pedir, consiste en que contrario a lo razonado por la autoridad jurisdiccional responsable, el nombramiento del actor, sí siguió el procedimiento legal correspondiente, habida cuenta que, tan sólo se necesitaba la aprobación del Consejo General del instituto electoral de la referida entidad federativa, y no era necesaria la existencia previa de un dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral oportunamente validado por la Junta Ejecutiva del propio instituto local.

Adicionalmente, debe hacerse notar que, del escrito de demanda se desprende que, el actor, mediante la interposición del presente medio de impugnación, pretende a final de cuentas, se revoque la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, mediante la cual se dejó sin efectos jurídicos el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la referida entidad, a través del cual fue designado como Jefe de la Unidad del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, lo anterior, para que el demandante ocupe el referido cargo.

No obstante lo anterior, esta Sala Superior advierte, como se anticipó, que se surte la causa de improcedencia derivada de la interpretación de los artículos 9, párrafo 3, en relación con el 84, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, en consecuencia, debe desecharse de plano la demanda del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, conforme con lo siguiente.

De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, párrafo 1, 9, párrafo 3, 11, párrafo 1, inciso b), 25 y 84, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de todos los medios de impugnación en materia electoral, es el de, dada una controversia o presunta violación de derechos, establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, definir la situación jurídica que debe imperar.

Cuando surge una controversia entre qué derecho debe regir en una situación jurídica determinada, los medios de impugnación en materia electoral tendrán, como uno de sus efectos, además de dar solución a la controversia o poner fin a una eventual afectación de derechos, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como ya se apuntó, defina de forma definitiva cuál es el derecho que debe imperar, dando con ello certeza y seguridad jurídica, no

sólo respecto del actor, sino también de las contrapartes, incluidos los probables terceros interesados.

En razón de lo anterior es que el artículo 84, párrafo 1 de la ley adjetiva de la materia, establece que los efectos de las sentencias de fondo recaídas a los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, podrán ser confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado, restituyendo, en este último caso, al promovente en el uso y goce del derecho violado, dejando de esta forma en claro cuál es el estado de cosas que debe regir, atendiendo a la situación de derecho que debe imperar o prevalecer.

En este sentido, el objetivo mencionado, fundamental en el dictado de la sentencia en un juicio como el que se conoce, hace evidente que uno de los requisitos indispensables para que este órgano jurisdiccional electoral federal pueda conocer de él y dicte la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, es la viabilidad de sus eventuales efectos jurídicos, en atención a la finalidad que se persigue; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada, lo cual constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación, el cual, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.

Ahora bien, mediante oficio SGA-113/2009 de trece de octubre de dos mil nueve, recibido en la Oficialía de partes de esta Sala Superior el catorce siguiente, el Secretario de Acuerdos habilitado del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, remitió a esta instancia jurisdiccional, entre otros documentos, copia certificada del original del oficio IEEZ-01/668/09 de diez de septiembre de dos mil nueve, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual, dicha funcionaria electoral informa a ese órgano jurisdiccional estatal sobre el cumplimiento a la resolución dictada por ese tribunal.

Para tal efecto se acompañan a la referida constancia los siguientes documentos:

1. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, respecto del recurso de revisión marcado con el número de expediente SU-RR-009/2009, interpuesto por el Partido del Trabajo.

2. Dictamen que rinde la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, respecto del recurso de revisión marcado con el número de expediente SU-RR-009/2009, interpuesto por el Partido del

Trabajo, a través del cual se impugnó el Acuerdo del Consejo General número ACG-IEEZ-15/III/2009, por el que se aprobó la designación del Jefe de la Unidad del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

3. Acuerdo que emite la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, respecto del recurso de revisión marcado con el número de expediente SU-RR-009/2009, interpuesto por el Partido del Trabajo, a través del cual se impugnó el Acuerdo del Consejo General número ACG-IEEZ-15/III/2009, por el que se aprobó la designación del Jefe de la Unidad del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

Documentales públicas a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 4, inciso b) y 16, párrafo 2 ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Con relación al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado dictado en cumplimiento de la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado, respecto del recurso de revisión marcado con el número de expediente SU-RR-009/2009, interpuesto por el Partido del Trabajo, se aprobó lo siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO. Con el presente se da cumplimiento a la Sentencia del 19 del año en curso, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, respecto del recurso de revisión marcado con el número de expediente SU-RR-009/2009

SEGUNDO. Se aprueba la designación del C. Licenciado J. Jesús Frausto Sánchez, como Jefe de Unidad del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral.

TERCERO. Se instruye a la Consejera Presidenta, para que informe al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado, de la emisión del presente acuerdo en acatamiento a lo ordenado en la resolución del 19 de agosto del año en curso, dentro del expediente SU-RR-009/2009, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, para que notifique al C. Licenciado J. Jesús Frausto Sánchez, su designación como Jefe de Unidad del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, para que asuma las funciones y obligaciones inherentes a dicha designación.”

Lo anterior revela que J. Jesús Frausto Sánchez alcanzó su pretensión, pues con motivo del nuevo acto, ocupó el cargo de Jefe de la Unidad del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa.

Conforme con lo antes razonado, y con independencia de que en la especie se actualizara alguna otra causa de improcedencia, esta Sala Superior considera que, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo 3 del artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el diverso 84, párrafo 1, del mismo ordenamiento, debe desecharse la demanda del

presente juicio para la protección de los derechos político electorales de ciudadano.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por J. Jesús Frausto Sánchez.

NOTIFÍQUESE, personalmente, al actor por conducto del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas; **por oficio,** acompañando copia certificada de esta sentencia, a la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; **por fax,** al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y al Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas y, **por estrados,** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafos 2 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron, por **unanidad** de votos, los Magistrados que integran esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO